

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3203/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de junio de 2023	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo	Folio de solicitud: 092074823001007	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitó información correspondiente a una Gasolinera que se encuentra dentro de la demarcación.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que es incompetente y orientar a realizar su solicitud ante la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría del Medio Ambiente y el Instituto de Verificación Administrativa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la incompetencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Predios, tramites y servicios.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

Ciudad de México, a 21 de junio de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3203/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074823001007**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

“solicitó información correspondiente a las molestias e inseguridades que genera una gasolinera “G500” ubicada sobre la Avenida Parque Lira en la Alcaldía Miguel Hidalgo, actualmente resido en unos departamentos a un par de metros de la gasolinera, el ruido de música que emiten los trabajadores de la zona es molesto para mi, mi familia y mis vecinos, así mismo considero que es peligroso que una gasolinera se encuentre tan cerca de lugares habitacionales y de una escuela que se encuentra a tan solo unos metros de dicha gasolinera, anteriormente hemos levantado quejas por el ruido y por el nivel de riesgo y peligro que genera la estancia de esta gasolinera en el lugar y no ha habido respuesta alguna, por lo que considero que se están violentando mis derechos y el de los demás a la seguridad ciudadana, derecho a un ambiente sano, derecho a un debido proceso, así como el derecho a la inviolabilidad del domicilio y derecho a la propiedad; resaltando que el Artículo 1o Constitucional estipula que el Estado tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Haciendo valer por medio de esta petición mi derecho de acceso a la justicia. Por lo cual, brindó las siguientes preguntas para la emisión de dichas respuestas y en caso de que no sea competente para generar sus respectivas respuestas, le agradecería que me indicara qué autoridad es competente para darme una resolución.

1. ¿Cuánto tiempo lleva esta gasolinera ubicada en el lugar?
2. ¿Cuáles son las medidas de seguridad de una gasolinera?
3. ¿Cuáles son los requerimientos para que una gasolinera pueda tener servicio?
4. ¿Qué medidas de seguridad se pueden implementar para garantizar la seguridad a los alrededores de la gasolinera?
5. Respecto al molesto ruido derivado de los trabajadores de la gasolinera, he levantado quejas y no han respondido mi solicitud ¿con que autoridad puedo hacer valer mi derecho de un debido proceso y poner fin a esa molestia? (considerando que este ruido está presente las 24 horas del día)
6. ¿Cuántas denuncias o quejas se han presentado en contra de esta gasolinera?
7. ¿Existe la posibilidad de hacer una reubicación de la gasolinera a un lugar menos habitacional?

Por lo anteriormente señalado, pido se sirva:

ÚNICO. Requerimiento de las respuestas a las preguntas emitidas o información relevante para la solicitud...”
(Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. El 27 de abril de 2023, la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/2124/2023**, de fecha 27 de abril de 2023, el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia y a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones**, siendo las Unidades Administrativas competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.

Es el caso, que **Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DEPCyR/506/2023**, mismo que se anexan para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa en comento, se le orienta a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información, dirigida en esta ocasión a la Agencia de Seguridad y Ambiente, Órgano Administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX**, la cual cuenta con los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia Jorge Antonio Ortiz Torres Dirección: Calle Patriotismo Número 711, Piso Torre B, Primer Piso, Colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03730 Teléfono: 55 2583 6927 Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Responsable de la Unidad de Transparencia Daniel Quezada Daniel Dirección: Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Horario: 9:00 am a 3:00 pm Teléfono: 56280775, 56280776 56280600 ext. 10776 y 10775 Correo electrónico: utransparencia@semarnat.gob.mx	Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX Responsable de la Unidad de Transparencia Alfredo Parra Domínguez Dirección: Carolina #132, Col. Noche Buena, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Primer Piso Teléfono: 4737 7700 Ext: 1460 Correo electrónico: oiq.invead@cdmx.gob.mx
--	--	--

Por otra parte, la **Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud con oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/1500/2023**, mismo que se anexa para su mayor proveer.

Así mismo, me permito transcribir el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala:

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando esta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

En esta guía de ideas se informa que la respuesta de la solicitud **092074823000969**, da respuesta a la solicitud **092074823001007**.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de mayo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Por medio del presente, recurro la respuesta otorgada por la Alcaldía Miguel Hidalgo a la solicitud de información con folio 092074823001007 el día 27 de Abril de 2023 sobre la cual yo tuve conocimiento el día 03 de Mayo de 2023. Los motivos de inconformidad son los siguientes: se argumentó incompetencia por parte del sujeto obligado, diciendo que esta unidad administrativa no genera ni detenta la información que se requiere, sin embargo, está misma solicitud fue enviada a otras competencias las cuales mostraron por medio de la ley que los rige y sus atribuciones que no son competentes de dar solución a la solicitud y en su mayoría mencionan que la alcaldía Miguel Hidalgo es la que detenta la información que estoy solicitando, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, apartado B, inciso a), fracción XXII, de la Comisión Política de la Ciudad de México, 2, fracción XII y 8, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 32, fracciones I y VIII, IX, de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 14, apartado B, fracción I, inciso F) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Por lo tanto, después de los plazos de ampliación de tiempo que solicitó el sujeto obligado, estoy en total inconformidad con mi respuesta y solicito que se revise y se de respuesta a mi solicitud...”

(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 12 de mayo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 30 de mayo de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones

VI. Cierre de instrucción. El 16 junio de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 30 de mayo de 2023, el Sujeto Obligado mediante correo electrónico, hizo del conocimiento el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/2694/2023**, de fecha 29 de mayo de 2023, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

Ahora bien, por lo hace a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México señalados en la respuesta de origen al presente recurso de revisión, tal como se desprende de las constancias que se le adjuntan, se realizaron las remisiones conducentes y a continuación se le proporcionan los datos de contacto de cada una de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados a los cuales fue remitida su solicitud, a fin de clarificar el asunto y la información proporcionada, se trata de las Unidades de transparencia de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**; la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**; la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**; el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**:

<p>Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudadana de la Ciudad de México Directora de Denuncias y Atención Ciudadana <i>Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo</i> Dirección: Medellín 202, P.B., Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700 Horario: lunes a viernes 09:00 a 15:00 hrs Teléfono: 55 5265 0780 ext. 15520 15212 Correo electrónico: transparencia_paot@yahoo.com</p>	<p>Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia <i>Mtra. Rosaura Martínez González</i> Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México Teléfono: Tel: 5553458187 Ext. 129 Horario de atención: 9:00-15:00 horas Correo electrónico: smaotpe@gmail.com ; oip@sedema.cdmx.gob.mx</p>
<p>Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia <i>Jorge Antonio Ortiz Torres</i> Dirección: Calle Patriotismo Número 711, Torre B, Primer Piso, Colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03730 Teléfono: 55 2583 6927 Correo electrónico: transparencia@sgicpc.cdmx.gob.mx</p>	<p>Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia <i>Alfredo Parra Damián</i> Dirección: Carolina #132, Primer Piso, Col. Noche Buena, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720. Horario: 9:00 a 15:00 horas Teléfono: 554737-7700 Ext.: 1460 Correo electrónico: oip.inveadl@cdmx.gob.mx</p>

Adicionalmente, conforme las manifestaciones realizadas por la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos a mediante el oficio de número **AMH/DGGAJ/DERA/SEMEP/1795/2023** en el cual señala que las necesidades de información

manifestadas por la persona hoy recurrente pudieran ser atendidas por Sujetos Obligados diversos tales como la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)**, y la **Comisión Reguladora de Energía (CRE)**, los cuales son organismos desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en ambos casos se trata de Sujetos Obligados del ámbito federal, por lo que lo conducente es orientar a la persona solicitante a dirigir sus requerimientos ante tales entes.

Lo anterior toda vez que la **Comisión Reguladora de Energía** cuenta con atribuciones y competencias establecidas en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2 y 3; 22, fracciones II y X; 41, fracciones I y II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); así como los artículos 1; 2, fracciones II y III; 5, segundo párrafo; 48, fracción II; 49; 50; 51; 83; 95 y 131, de la Ley de Hidrocarburos (LH); así como los artículos 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; además de los artículos 5, fracciones II y V; 35, y ; 77, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".

Mientras que la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** cuenta con las atribuciones y competencias consideradas en los artículos 1; 2; 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ; artículos 1; 2; 3, fracción XI, inciso e); 4; 5, fracciones III, IV, VIII, XXI y XXX; 6, fracción I, inciso d); 27, y; 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 95; 129 y; Décimo Sexto Transitorio, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, así como la NOM-005-ASEA-2016 "Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas".

Es debido a lo anterior que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, al tratarse de Sujetos obligado del ámbito federal resulta procedente **ORIENTAR** a la persona solicitante a realizar una nueva solicitud de información ante la **Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)**, así como la **Unidad de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (CRE)**.

Finalmente y con el objetivo de favorecer el ejercicio de su derecho de acceso a la información mediante la realización de una nueva solicitud de información ante los Sujetos Obligados competentes, se le proporcionan los datos de contacto de la correspondiente Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligado del ámbito federal que resultan competentes, tratándose de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y de la Comisión Reguladora de Energía:

<p>Comisión Reguladora de Energía <i>Jefe de Departamento de Acceso a la Información.</i> <i>Jonathan Avalos Bahena</i></p> <p>Horario: Lunes a Jueves de 9:00 a 15:00 horas y Viernes de 9:00 a 14:00 horas Teléfono: 55 52831500 Exts 1027 Correo electrónico: transparencia@cre.gob.mx Domicilio: Blvd. Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Alc. Benito Juárez, CP 03930, Ciudad de México.</p>	<p>Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente <i>Directora de Enlace y Transparencia</i> <i>Ana Julia Jerónimo Gómez</i></p> <p>Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a.m. a 18:00 horas Teléfono: 55-91-26-0100 Exts 13427 Correo electrónico: unidad.transparencia@asea.gob.mx Domicilio: Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpán, CDMX, C.P. 14210.</p>
--	--

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 6 fracciones XI, XIII y XXXVIII, 22, 24 fracciones VI-VIII, XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 35 fracción I, 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se emite la presente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a la solicitud **09207482300969**, idéntica a la solicitud indicada.

No obstante, de que de la citada solicitud de información, esta Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, **NO** emitió respuesta por falta de turno, pero de la cual el interesado requirió:

"Solicitó información sobre la estancia de una gasolinera ESSO ubicada sobre la Avenida Parque Lira en la Alcaldía Miguel Hidalgo que genera molestias e inseguridad en las personas que residen a sus alrededores." (Bic)

Y derivado de la respuesta generada por la Unidad de Transparencia y recibida por el solicitante, este recurrió la misma con el argumento de:

"Por medio del presente, recurro la respuesta otorgada por la Alcaldía Miguel Hidalgo a la solicitud de información con folio 092074823001007 el día 27 de Abril de 2023 sobre la cual ya tuve conocimiento el día 03 de Mayo de 2023. Los motivos de inconformidad son los siguientes: se argumentó incompetencia por parte del sujeto obligado, diciendo que esta unidad administrativa no genera ni ostenta la información que se requiere, sin embargo, esta misma solicitud fue enviada a otras competencias las cuales resultaron por medio de la ley que los figa y sus atribuciones que no son competentes de dar solución a la solicitud y en su mayoría mencionan que la alcaldía Miguel Hidalgo es la que ostenta la información que se requiere, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, apartado B, inciso a), fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 2, fracción XII y 5, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, 33, fracciones I y VIII, 56, de la Ley Orgánica de las Alcaldías y 14, apartado B, fracción I, inciso F, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Por lo tanto, después de las plazas de anticipación de tiempo que solicité al sujeto obligado, estoy en total inconformidad con la recomendación de conservar el presente recurso para fines informativos y aclaraciones." (Bic)

Al respecto con fundamento en los artículos 7, 208, 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), 229, 230 y 231 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, realizada una **búsqueda exhaustiva** en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Subdirección de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, con base a las facultades que se le confieren en el Manual Administrativo de esta Alcaldía, se informa al interesado **NO** se localizó **expediente conformado abierto al funcionamiento de establecimiento mercantil**, en el domicilio o ubicación geográfica que se señala en la solicitud de información de merito, atento a ello **NO** es posible otorgar la información requerida.

Por otro lado es menester dar a conocer al interesado que con fecha del 7 de noviembre de 2016 se publicó la Norma Oficial Mexicana (NOM) para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, elaborada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. La NOM-005-ASEA-2016 entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. "El Objetivo de la presente NOM es establecer las especificaciones, parámetros y

092074823001007
Unidad de Transparencia
Calle de la Unión, C.P. 14210, Delegación Tlalpán, Ciudad de México
55 7 2933 ext. 14210

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas", detalló el Diario Oficial de la Federación (DOF). Las gasolineras que hayan obtenido el permiso correspondiente de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) con anterioridad a la entrada en vigor de la NOM no estarán obligadas a aplicar la nuevas disposiciones legales.

Señalado lo anterior se orienta al solicitante requerir su solicitud de información a las unidades de transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) y de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), organismos desconcentrados de la Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y que son las instancias del gobierno competentes:

Unidad de Transparencia ASEA					
Horario	Teléfono	Correo Electrónico	Domicilio	Nombre del Responsable	Cargo
Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 hrs.	55-91-26-0100 Ext. 13427	unidad.transparencia@asea.gob.mx	Adolfo Ruiz Cortines No.4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpán, CDMX.	Ana Julia Jerónimo Gómez	Directora de Enlace y Transparencia

Unidad de Transparencia CRE					
Horario	Teléfono	Correo Electrónico	Domicilio	Nombre del Responsable	Cargo
De 9:00 a 15:00 horas de Lunes a Jueves y Viernes de 9:00 a 14:00 horas	52831500 ext. 1027	transparencia@cre.gob.mx	Bvtd. Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Alc. Benito Juárez, CP 03930, Ciudad de México.	Lic. José Luis Espinosa Solís	Director de Enlace y Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite solicitud de información 092074823001007 para su atención SGIRyPC CDMX

T mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>
Para: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx
Co: [REDACTED]

30 de mayo de 2023, 14:43

Estimada Responsable de la U. T. de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la CDMX
Presente.

(Calle Patriotismo Número 711, Torre B, Primer Piso, Colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03730; teléfono: 55 25836927; correo: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx)

Por medio del presente se remite solicitud de información folio 092074823001007, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarla al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante al o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (Sic)

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite solicitud de información 092074823001007 para su atención INVEA CDMX

T mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>
Para: oip.inveadf@cdmx.gob.mx
Co: [REDACTED]

30 de mayo de 2023, 14:43

Estimada Responsable de la U. T. del Instituto de Verificación Administrativa de la CDMX
Presente.

(Carolina #132, Primer Piso, Col. Noche Buena, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720; horario: 9:00 a 15:00 horas; teléfono: 554737-7700 Ext.: 1460; correo: oip.inveadf@cdmx.gob.mx)

Por medio del presente se remite solicitud de información folio 092074823001007, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarla al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante al o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (Sic)

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@migueltihidalgo.gob.mx>

Se remite solicitud de información 092074823001007 para su atención SEDEMA CDMX

1 mensaje
unidad de transparencia <unidaddetransparencia@migueltihidalgo.gob.mx>
Para: smaaoip@gmail.com, opa@sedema.cdmx.gob.mx
Cc: [Redacted]
30 de mayo de 2023, 14:51

**Estimada Responsable de la U. T. Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX
Presente.**

(Plaza de la Constitución No. 3, Tercer Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México; horario de atención: 9:00-15:00 horas teléfono: 5553458187 Ext. 129; correo: smaoip@gmail.com)

Por medio del presente se remite solicitud de información folio 092074823001007, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante al o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (Sic)

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@migueltihidalgo.gob.mx>

Se remite solicitud de información 092074823001007 para su atención PAOT CDMX

1 mensaje
unidad de transparencia <unidaddetransparencia@migueltihidalgo.gob.mx>
Para: transparencia_paot@yahoo.com
Cc: [Redacted]
30 de mayo de 2023, 14:52

**Estimada Responsable de la U. T. de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Presente.**

(Medellín 202, P.B., Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06700; horario: Horario de atención: lunes a viernes 09:00 a 15:00 hrs; teléfono: 55 5265 0700 exts. 23320, 24712; correo: transparencia_paot@yahoo.com)

Por medio del presente se remite solicitud de información folio 092074823001007, la cual al ser la Alcaldía Miguel Hidalgo una de las partes pudiera conocer parcialmente la información solicitada. No obstante, se advierte que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para conocer de lo solicitado, por lo que resulta procedente **REMITIR** la presente solicitud a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, los cuales a la señalan:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante al o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." (Sic)

Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información pública y de Datos Personales en la Ciudad de México

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

Ahora, en relación con lo anterior, del análisis conjunto entre lo declarado por el Sujeto Obligado y el particular, se logra vislumbrar que el Sujeto Obligado realizó un análisis de la solicitud de información y en vía de alegatos, fundó y motivó el porqué carece de competencia e informó al particular que la Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con facultades, ya que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y su reglamento, establece que es uno de los sujetos obligados con competencia, debido a que éste conoce del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.

Ahora, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, así como la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, cuenta con competencia para dar a conocer los límites máximos permisibles de emisión de ruido, mismo que es de interés del particular.

En esta misma tesitura, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y en estricta observancia de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es aquella de resguardar en caso de que exista algún tipo de disturbio o alteración del orden público, por lo que podría conocer información relacionada a lo requerido por el particular.

De esta suerte, se advierte que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y su reglamento, establece que este Sujeto Obligado puede conocer y verificar si el establecimiento cumple o no con los permisos y autorizaciones para operar, por lo que podría contar con información de interés del particular.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

Por último, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, de conformidad con la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, puede tener información de interés del particular, en razón de que parte de lo requerido por éste, es referente a la previsión del riesgo que implica la gasolinera en la colonia que hizo mención en su solicitud de información.

Adicionalmente el Sujeto Obligado señaló que la Comisión Reguladora de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son autoridades del ámbito federal que pudieran dar a conocer información de interés del particular, por lo que orientó al particular a realizar una solicitud de información, y fundó el porqué no pudo realizar la remisión a estos sujetos obligados, ya que al tratarse de autoridades del ámbito federal solo puede orientar al particular, ya que éstas tienen facultades para conocer el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

En este sentido, en el caso de la declaración de incompetencia, el Sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudadana de la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente Ciudad de México, la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Instituto de Verificación Administrativa, tal y como quedó dicho en el antecedente 2 de la presente resolución y que en alegatos, el Sujeto Obligado fundó su actuar, debido a que también realizó el estudio de que Sujeto Obligado contaba con competencia, tal y como quedó asentado en los párrafos que anteceden.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

En este sentido de la petición realizada por el Particular esta ponencia determina que la respuesta fue atendida por el sujeto obligado, aunado a que la Alcaldía Miguel Hidalgo realizó la remisión del folio de la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudadana de la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente Ciudad de México, la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y el Instituto de Verificación Administrativa

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 de mayo de 2023, asimismo, lo comprueba con el acuse correspondiente.



unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite información complementaria a la solicitud de información 092074823001007, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3203/2023
1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 30 de mayo de 2023, 15:15
Para:

C. Solicitante Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 0920748230001007, a través de la cual requiere:

"Solicito información sobre la estancia de una gasolinera G500 ubicada sobre la Avenida Parque Lira en la Alcaldía Miguel Hidalgo que genera molestias e inseguridad en las personas que residen a sus alrededores." (Sic)

Al momento de realizar la solicitud de información de mérito, la persona solicitante adjuntó un escrito libre, mismo que se reproduce en lo conducente:

"... solicito información correspondiente a las molestias e inseguridades que genera una gasolinera "G500" ubicada sobre la Avenida Parque Lira en la Alcaldía Miguel Hidalgo, actualmente resido en unos departamentos a un par de metros de la gasolinera, el ruido de música que emiten los trabajadores de la zona es molesto para mi, mi familia y mis vecinos, así mismo considero que es peligroso que una gasolinera se encuentre tan cerca de lugares habitacionales y de una escuela que se encuentra a tan solo unos metros de dicha gasolinera, anteriormente hemos levantado quejas por el ruido y por el nivel de riesgo y peligro que genera la estancia de esta gasolinera en el lugar y no ha habido respuesta alguna, por lo que considero que se están violentando mis derechos y el de los demás a la seguridad ciudadana, derecho a un ambiente sano, derecho a un debido proceso, así como el derecho a la inviolabilidad del domicilio y derecho a la propiedad; resaltando que el Artículo 1o Constitucional estipula que *el Estado tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.*

Haciendo valer por medio de esta petición mi derecho de acceso a la justicia. Por lo cual, brindó las siguientes preguntas para la emisión de dichas respuestas y en caso de que no sea competente para generar sus respectivas respuestas, le agradecería que me indicara qué autoridad es competente para darme una resolución.

1. ¿Cuánto tiempo lleva esta gasolinera ubicada en el lugar?
2. ¿Cuáles son las medidas de seguridad de una gasolinera?

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3203/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO